



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0308	Martes, 26 de Enero del 2021
Primer Periodo de Receso		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Primera Secretaria:

Dip. Mónica Leticia Flores Mendoza

» Segundo Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DEL RESUMEN DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, PARA QUE A LOS ELEMENTOS DE TRANSITO Y VIALIDAD DE LA ENTIDAD, SE LES DOTE DE INSUMOS NECESARIOS, COMO CINEMOMETROS (PISTOLAS-RADAR).

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD DE CARACTER PRIVADO EN EL ESTADO, A QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y ECONOMICAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CAUSADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19, ASI COMO A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) PARA QUE REALICE OPERATIVOS PERMANENTES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-071-SCFI-2008.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX Y X AL ARTICULO 28; SE ADICIONA EL ARTICULO 68 BIS AMBOS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- ASUNTOS GENERALES; Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

RAUL ULLOA GUZMAN



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Secretaría de Gobernación	Remite el Segundo Informe de Gobierno del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, así como el Segundo Informe de labores de las dependencias.
02	Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Hacen entrega del Informe de Labores del ejercicio 2020, de dicho Organismo Garante.
03	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	Hace entrega del Informe Anual de Actividades 2020, que contiene las tareas jurisdiccionales y principales acciones realizadas en dicho ejercicio.
04	Presidencias Municipales de Atolinga, Cuauhtémoc, El Plateado de Joaquín Amaro, Genaro Codina, Juan Aldama, Miguel Auza, Momax, Tlaltenango de Sánchez Román, Trinidad García de la Cadena y Villa Hidalgo, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.



3.-Iniciativas:

3.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo sobre los cinemómetros para los elementos de la dirección de transporte, tránsito y vialidad del Estado de Zacatecas

Dip. Raúl Ulloa Guzmán,
Presidente de la Mesa Directiva de
la H. Comisión Permanente de la
LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.
Presente.

Los que suscriben, **Dip. Jesús Padilla Estrada, Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano y Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales**, integrantes de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

La garantía de seguridad jurídica, debe contener los elementos mínimos para hacer valer los derechos del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades o excesos que dejen en estado de indefensión a aquel. Se trata de una de las instituciones más importantes dentro del contexto normativo, en tanto que protege el acatamiento y la eficacia de las garantías constitucionales y los derechos humanos.

En relación a este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios¹ en el sentido de que dicha garantía son prescripciones jurídicas que impone el constituyente a todas las autoridades en el sentido de que éstas deberán cumplir con determinados requisitos, condiciones o procedimientos, para afectar válidamente la esfera jurídica del gobernado, sino se cumplen éstos no sólo serán tildados de inconstitucionales a la luz del marco jurídico vigente, sino que además, se corre el riesgo de afectar derechos fundamentales.

Desafortunadamente este derecho en Zacatecas no es plenamente respetado en el actuar diario de las autoridades estatales, particularmente de los elementos de la policía de tránsito y seguridad vial.

De conformidad con lo que establece el artículo 3, fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, de la Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respectivamente, realizar las siguientes funciones:

¹ Ver Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 2a./J. 144/2006, *GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES*, novena época, registro: 174094, Tesis Jurisprudencial, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006, materia constitucional, página: 351.



- Controlar, supervisar y regular el tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables;
- Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento en materia de tránsito y vialidad;
- Garantizar el libre tránsito y mantener la vialidad en las vías públicas; y
- Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que, indebidamente, obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.

Dichas tareas se realizan, principalmente, a través de la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, especialmente las que se refieren al control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento en materia de tránsito y vialidad, una de ellas, precisamente con lo relativo a los niveles de velocidad que tiene que observar los conductores de vehículos automotores.

No obstante, esta obligación que tiene los elementos de tránsito y vialidad, en la mayoría de los casos –sino es que en la totalidad- la realizan de forma discrecional y arbitraria, lo cual genera casos de violación a los derechos humanos y de corrupción. En efecto, cuando se detiene a alguien so pretexto de que iba “muy rápido” o de que “excedió los límites permitidos de velocidad”, ello no sólo tiene que tener sustento legal, sino también un soporte técnico que den validez a esta detención, y consecuentemente a la sanción, que sería una multa, por ejemplo.

Precisamente llama poderosamente la atención que pese a la importancia del tema, pues están en juego derechos humanos y hasta patrimoniales, es que los parámetros de la detención, los supuestos para aplicar las multas o los topes de éstas, no sean claras ni estén debidamente establecidas en la norma, basta ver el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas. Como consecuencia de ello, es que las sanciones que se aplican con base en este ordenamiento en un juicio por la vía administrativa se vienen abajo.

De igual forma es preocupante el aspecto de que los elementos de tránsito del Estado, no cuentan con las herramientas mínimas para cumplir con una de sus obligaciones legales encomendadas, esto es, la mayoría de los elementos carece de cinemómetros para dar certeza jurídica a su actuación.

No olvidemos ¿Qué son los cinemómetros² y para qué sirven? Se trata de aparatos utilizados para medir la rapidez con la que se desplaza un vehículo en circulación. Ejemplos de cinemómetros son los radares utilizados para el control de velocidad vehicular en ciudades y autopistas, las pistolas-radar que forman parte de los sistemas de foto-multas y los taxímetros utilizados para el cobro del servicio de taxi.

La confiabilidad y uniformidad de estos aparatos está en el sensor óptico de velocidad lineal como patrón de referencia. El sensor óptico de velocidad lineal mide la distancia recorrida y velocidad del vehículo utilizando una fuente de luz blanca que ilumina la superficie del camino y el reflejo de esta luz es captado por un sensor capaz de medir la distancia recorrida en un tiempo determinado.

En el caso de las policías de tránsito, o la otrora policía federal, deben utilizar, cuando menos, las pistolas-radar para medir la velocidad de los vehículos en circulación, cuestión que en nuestro Estado no

² <https://www.gob.mx/cenam/articulos/que-son-los-cinemometros?idiom=es>



ocurre con los elementos de tránsito. Resulta que en muchos casos los habitantes de la entidad se han quejado que cuando los oficiales de tránsito detienen a una persona por “exceso” de velocidad, dicha detención es derivada de su arbitrio, pues nunca muestran el cinemómetro de velocidad que compruebe el exceso de velocidad.

Por lo mismo, es urgente hacer un exhorto al Gobernador del Estado, pues de conformidad con lo que dispone el artículo 30 de la referida Ley de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, le corresponde a éste el mando superior de las Instituciones Policiales del Estado, para que junto con el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, nombrado por él, atiendan y proporcionen las condiciones mínimas de infraestructura y operatividad de los cuerpos de seguridad en la entidad.

Además, a la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado se le ha dotado de un presupuesto que ha ido incrementándose año con año. Así, por ejemplo, en el 2019 su presupuesto fue de mil 36 millones 387 mil 48 pesos; en el 2020 de mil 100 millones 859 mil 536 pesos; y para este 2021 fue de mil 271 millones 808 mil 266 pesos. Luego entonces, es necesario que los elementos de tránsito de la entidad, tengan, cuando menos los cinemómetros que les permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades legales, dando certeza a su actuación y respetando con ello derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta LXIII Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo:**

Primero: La Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta, respetuosamente, al titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, para que a los elementos de tránsito y vialidad de la entidad se les dote de insumos necesarios, como cinemómetros (pistolas-radar), a fin de que estén en posibilidad de cumplir con sus funciones encomendadas por la ley y dentro del marco de respeto a los derechos humanos.

Segundo: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo se publique en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero: Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Cuarto: Infórmese por los conductos correspondientes.

Suscriben

Dip. Jesús Padilla Estrada

Dip. Héctor Adrián Menchaca Medrano

Dip. Gabriela Evangelina Pinedo Morales

Zacatecas, Zac., a 26 de enero de 2021



3.2

HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE

DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN con las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I; 47; 49; 50, fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparezco ante esta Comisión Permanente para someter a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a las empresas que brindan servicios de salud de carácter privado en el estado de Zacatecas a que cumplan con las disposiciones sanitarias y económicas en el marco de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, causada por la enfermedad COVID-19; así como a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) para que realice operativos permanentes respecto del cumplimiento de la norma NOM-071-SCFI-2008, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Emergencia sanitaria

A partir del pasado 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó que la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) era categorizada como grave y de atención prioritaria en el territorio mexicano. Luego del incremento de casos en el país, emitió Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en fecha 30 de marzo de 2020.³

Fue entonces que las autoridades sanitarias federales y locales han ido determinado todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, incluyendo estrategias de atención médica en instituciones tanto públicas, como privadas.

De la mano de la OMS, el gobierno de México y de las entidades federativas han emprendido acciones para prevenir, atender y mitigar el contagio, atendiendo los protocolos internacionales y nacionales. Sin embargo, la emergencia sanitaria se ha mantenido, incluso con nuevas olas de contagio en nuestro país y el mundo.

Junto con la emergencia sanitaria global, la humanidad ha resentido una crisis económica de alcances históricos, que azota en mayor medida, a los países menos desarrollados como el caso nuestro.

La crisis evidencia desigualdades

A la luz de las crisis más serias, las deficiencias sistémicas que sufren los países se desnudan en toda su extensión y ponen de evidencia las profundas desigualdades en un sistema económico de acumulación hacia pocas manos y de despojo hacia las mayorías. Esta no ha sido la excepción y en México ha quedado al

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590745&fecha=30/03/2020#:~:text=Primero,-,Se%20declara%20como%20emergencia%20sanitaria%20por%20causa%20de%20fuerza%20mayor,prevista%20en%20el%20numeral%20a%20anterior



descubierto la extrema desigualdad en la garantía de derechos, como en este caso, a la salud, así como el acceso a los servicios básicos que lo garanticen y protejan.

México, a la fecha, no cuenta con una cobertura médica del 100%, lo que ha sido señalado por la OCDE en diversas ocasiones, pues los sistemas de salud vigentes priorizan a trabajadores formales y, aunque existen esfuerzos gubernamentales para incluir a sectores no formales, que es donde se concentra un amplio porcentaje de población, aún no es posible cumplir las metas.

En México de acuerdo con cifras del INEGI, la población que cuenta con acceso a los servicios de salud es de 82%, por debajo del promedio de países miembros de la OCDE, que es 97.9%, hablando sólo de servicios básicos, no así de intervenciones mayores, como las que actualmente está requiriendo la emergencia sanitaria.

De este 82% estimado por el INEGI, también se considera la población que accede a servicios privados. La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros estima que sólo el 15% de la población mexicana cuenta con seguros de gastos médicos privados⁴.

Estas estadísticas no distan de los resultados de las investigaciones sobre los perfiles sociodemográficos de las personas que mueren a causa de COVID-19. El investigador de la UNAM, Héctor Hiram Hernández Bringas, ha reportado que casi tres cuartas partes tenían un nivel de escolaridad máximo de secundaria, y la mitad, solo primaria.⁵

Esto significa que sí hay un efecto de selección entre las muertes por COVID, en relación con la escolaridad. Esto va ligado a la condición socioeconómica, porque escolaridad nos habla de condiciones precarias de trabajo, de vivienda, de acceso a los servicios de salud y, en general, a todos los servicios.⁶

Además, el 28% de quienes han muerto eran amas de casa. Esto a pesar de que hay casi el doble de hombres fallecidos. Pero mientras que entre ellos hay una mayor variedad de ocupaciones —de las que no podían hacerse a distancia—, entre mujeres, 7 de cada 10 no tenían un trabajo remunerado.

La evidencia indica, entonces, que las desigualdades económicas, también determinan quien vive y quien muere en México. Es aterrador, pareciera una condena de origen.

Así pues, el sistema de salud queda en evidencia bajo el rezago histórico de inversión y evaluación de los programas públicos.

Situación hospitalaria y el costo de enfermarse

A la fecha sabemos que la situación de hospitales públicos con atención especializada en COVID-19 es crítica. Incluso en Zacatecas hemos llegado a tener el 90% de ocupación hospitalaria, según lo reportado por el Secretario de Salud, en las conferencias informativas semanales.

A la par de la crisis del sector público, el sector privado ha experimentado su propio fenómeno de ocupación y posibilidades de atención. Sin embargo, es de reconocerse que no han sido lo suficientemente vigilados ni en la parte sanitaria, ni en la parte económica. No podemos permitir que operen en la opacidad mientras enfrentamos una emergencia sanitaria.

En meses pasados, integrantes de la bancada de MORENA denunciemos los altos costos de los hospitales privados para la atención de pacientes COVID.

⁴ <https://sitio.amis.com.mx/>

⁵ <https://www.animalpolitico.com/2020/12/amas-casa-adultos-victimas-covid-19/>

⁶ ídem.



En primer lugar, debemos evitar el prejuicio de que quienes asisten a hospitales privados son personas con un nivel de ingreso importante. No, se trata de personas que, por un lado, no pueden ser atendidas en hospitales públicos para falta de espacio o insumos, o bien, por que carecen de seguridad social. Es decir, son personas excluidas del sistema de protección.

Y para abundar en este punto, basta observar los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares de México 2018, en los que se reporta que el ingreso corriente promedio trimestral en los hogares es de \$49,610.00, mientras que Zacatecas su ubica por debajo, siendo \$37,957.00.⁷

En resumen, una familia Zacatecana que en promedio tiene un ingreso trimestral de casi 40 mil pesos, se ve imposibilitada para costear un tratamiento por enfermedad COVID-19, cuando no hay espacio es un hospital público y el hospital privado cobra lo que equivale a 6 años de ingreso total. Impensable.

Según lo que reporta la AMIS, el costo de los tratamientos varía según la situación de cada paciente: en un tratamiento de enfermedad no grave, con citas médicas, análisis, estudios y hospitalización, puede pagar de \$385,000.00 hasta \$700,000.00; cuando se requiere cuidados Intensivos la cuenta supera el millón de pesos. Esto sin contar los gastos del síndrome postcovid, que ya se empieza a documentar en la ciencia médica.

Sabemos de antemano que el sistema económico a que se inscribe nuestro país tiene como premisas fundamentales el libre comercio, la libre competencia y las directrices del mercado internacional. Pero justo este modelo es el que nos tiene sumidos en una crisis agravada.

Los propios hospitales han dado cuenta -y por supuesto que nosotros no somos ajenos a ello- que los precios se han disparado porque los insumos lo han hecho de la misma forma. No olvidemos que los grandes capitales tienen el poder de acaparar medicamentos e insumos para encarecerlos y al final, a países como el nuestro, llegan inflados. No, no somos ajenos a esta situación y sabemos, pues, que el problema es profundo.

Sin embargo, esto no obsta para que los hospitales cumplan con sus obligaciones legales y éticas durante la emergencia sanitaria. También tienen que reconocer que hay una parte que deben acatar sin pretextos.

Obligaciones de los hospitales privados

En Zacatecas es muy común que las personas ingresen a un servicio médico sin tener claridad o certeza de cuánto cuesta. Así, las cuentas, crecen y crecen sin información clara para los pacientes y familias, lo que implica una violación a sus derechos.

Según lo establece la NOM-071-SCFI-2008 (NORMA OFICIAL MEXICANA PRACTICAS COMERCIALES-ATENCIÓN MÉDICA POR COBRO DIRECTO):

“3. De la información al consumidor

3.1 El proveedor debe poner a disposición del consumidor un catálogo o lista de precios o tarifas de la atención médica, mismo que debe sujetarse a lo siguiente:

3.1.1 Estructurarse en función de las áreas de servicio del propio establecimiento

3.1.2 Señalar, en su caso, el monto del anticipo que debe pagar o proporcionar el consumidor de atención médica, así como el mecanismo para su reintegro o bonificación.

3.1.3 Tratándose de paquetes de servicios, deben especificarse el precio y los servicios que los integran.

⁷https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2018/doc/enigh2018_ns_presentacion_resultados.pdf

3.2 Además de los puntos anteriores, el proveedor deberá sujetarse a lo siguiente:

3.2.1 El proveedor debe informar al consumidor que el establecimiento proveerá los insumos y medicamentos que se requieran para la atención médica, durante la estancia hospitalaria, conforme a las dosis, cantidades y términos que ordene por escrito el médico tratante.

3.2.2 El proveedor debe contar con un mecanismo que permita informar a los consumidores, los precios de los medicamentos e insumos que habrán de suministrarse.

3.2.3 El proveedor debe tener a disposición del consumidor, el reglamento interno del establecimiento.

4. De los contratos de adhesión

4.1 El contrato de adhesión, en caso de que se utilice, debe estar registrado ante la Procuraduría y debe contener, al menos, la siguiente información:

4.1.2 Nombre o razón social, domicilio, teléfono y Registro Federal de Contribuyentes del proveedor.

4.1.3 Nombre, domicilio y teléfono del consumidor.

4.1.4 Objeto del contrato.

4.1.5 Precio, en el caso de paquetes de atención médica. En cualquier otro caso, el precio debe ser el que establezca el catálogo de precios vigente en el momento de la contratación. En este caso, el proveedor debe poner a disposición del consumidor el estado de cuenta correspondiente en forma diaria.

4.1.6 Lugar donde se prestará la atención médica.

4.1.7 Requisitos que debe cubrir el consumidor, para la atención médica, excepto en caso de urgencia que ocurra en la cercanía del establecimiento.

4.1.8 Procedimiento para el pago por la atención médica.

4.1.9 La indicación de que el consumidor se compromete a cumplir el reglamento interno del establecimiento.

4.1.10 Procedimiento para el alta del consumidor.

4.1.11 Los límites de la responsabilidad del proveedor en el caso de que el consumidor contrate otros servicios con terceros.

4.1.12 El consumidor podrá exigir a proveedores y a empresas que utilicen información con fines mercadotécnicos o publicitarios que la información relativa a el mismo no sea cedida o transmitida a terceros, ni que se le envíe publicidad sobre bienes o servicios; su manifestación deberá estar firmada o rubricada en la cláusula visible a simple vista en el anverso del contrato de adhesión, en caso de que se utilice, o en un documento para tal efecto.

4.2.13 El procedimiento para que el consumidor presente sugerencias, reclamaciones o quejas, respecto a la prestación de los servicios de atención médica, y, lugar, días y horarios de atención.

4.2.14 Las penas convencionales para ambas partes por incumplimiento de contrato.



5. Vigilancia

5.1 *La vigilancia de lo dispuesto en esta Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Procuraduría⁸, conforme a lo dispuesto en la ley y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Todos los hospitales privados en Zacatecas, sin excepción, deben cumplir con esta Norma Oficial Mexicana, de lo contrario se podrían hacer acreedores de multas o incluso suspensión de actividades.

Para ello, como lo señala la propia NOM, la PROFECO debe realizar las labores de vigilancia correspondientes y brindar asesoría también a los pacientes o sus familias, además de fungir como mediador entre las partes.

Respecto al aspecto médico, los Servicios de Salud de Zacatecas, a través de sus áreas administrativas competentes, tienen la obligación de revisar que los protocolos médicos y sanitarios se cumplan.

Denuncias anónimas han reportado que existen hospitales que atienden pacientes COVID-19 sin los cercos sanitarios correspondientes, lo que pone en riesgo a pacientes y personal médico.

No hay pretexto para que en materia de control sanitario no cumplan las obligaciones que les mandata la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

Consideración de urgente resolución

En términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Zacatecas y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicito a esta Comisión Permanente que el presente acuerdo legislativo sea considerado de urgente resolución por justificarse claramente la pertinencia social y económica, por tratarse de una medida de protección y promoción de los derechos de los pacientes de COVID-19 y sus familias.

Además, en términos de las normas citadas, se justifica la urgencia de que, con su aprobación, se influirá en la solución del tema, puesto que constituye, por un lado, una medida inmediata a tomar por parte de las empresas de servicios médicos; y por otro, un llamado para implementar acciones de control y vigilancia por parte de las autoridades competentes.

Tal urgencia queda manifiesta en virtud de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor a causa del virus SARS-CoV2 emitida por el Consejo de Salubridad General. Así, mientras exista la emergencia sanitaria, la alta ocupación hospitalaria y los servicios médicos particulares, es necesario que todas las autoridades generen las acciones necesarias para atender a la población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE SALUD DE CARÁCTER PRIVADO EN EL ESTADO DE ZACATECAS A QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y ECONÓMICAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CAUSADA POR LA ENFERMEDAD COVID-19, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) PARA QUE REALICE OPERATIVOS PERMANENTES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA NOM-071-SCFI-2008:

⁸ Procuraduría Federal del Consumir (PROFECO)



PRIMERO. La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a las empresas que brindan servicios de salud de carácter privado en el territorio de entidad para que cumplan cabalmente con la NOM-071-SCFI-2008, así como los protocolos sanitarios para la atención de pacientes COVID-19 y que, aquellas que no cuenten con las condiciones de infraestructura y personal para ello, se abstengan de brindar el servicio.

SEGUNDO. La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a que realice acciones permanentes de vigilancia del cumplimiento de la NOM-071-SCFI-2008 dentro de las empresas privadas que brindan servicios médicos, así como generar una campaña permanente de información, asesoría y orientación en materia de respeto a los derechos del consumidor.

TERCERO. La LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular del organismo público descentralizado Servicios de Salud de Zacatecas, para que realice acciones de inspección y vigilancia permanente de los protocolos médicos y sanitarios de las clínicas y hospitales particulares en el estado y se efectúen las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la salud pública.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAÚL ULLOA GUZMÁN



3.3

DIP. RAUL ULLOA GUZMAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo cultural es una forma de turismo que empieza a ser reconocida como otra categoría a finales de los años setenta, cuando los comerciantes y los investigadores del turismo descubren que había personas que viajaban específicamente para obtener un entendimiento más profundo de la cultura o el patrimonio del destino. En el pasado, el turismo cultural estaba asociado a la gente culta que buscaba algo más que el viaje de sol, mar y arena. Fue hasta la fragmentación del mercado en la década de los noventa que el turismo cultural fue reconocido como lo que es: una actividad del mercado de masas de alto perfil. Hoy, el turismo cultural incluye muchas atracciones populares como son el visitar sitios históricos, hitos culturales, asistir a eventos especiales y festivos, o visitar museos. De hecho, todo viaje involucra una dimensión cultural.

El patrimonio cultural de un país o una región se compone de bienes culturales, producto de la sociedad, y que son resultado de procesos del pasado y del presente. No sólo incluye manifestaciones del pasado como son los sitios y objetos arqueológicos, la arquitectura colonial, documentos y obras de arte, sino también el



patrimonio vivo que son expresiones de la cultura popular, las poblaciones o comunidades tradicionales, las artesanías y artes populares, indumentaria, costumbres y tradiciones características de un grupo o cultura.

El turismo cultural forma parte del creciente movimiento turístico mundial; en las últimas décadas, muchos países no desarrollados han adoptado el turismo cultural como un mecanismo para su desarrollo, empleando las técnicas de mercado y *place-marketing* de las economías occidentales, pues han visto los beneficios de esta actividad. Por lo tanto, se ha incrementado y, dada la importancia que ha adquirido en el ámbito económico, social, medioambiental y cultural, se ha convertido en uno de los principales apoyos en la vida de las ciudades históricas. Por ello, la relación entre ciudad y turismo es cada vez más estrecha en esas localidades. El turismo en ciudades con patrimonio cultural debe ser una actividad económica revitalizadora de su herencia. Entre el patrimonio cultural y el turismo existe una estrecha relación que provoca una serie de transformaciones que son positivas o negativas y que requieren de una poderosa política encargada de velar por su estado y preservación. Los vínculos entre patrimonio y turismo deben ser complementarios y estratégicos, es decir, deben responder a los intereses de desarrollo de cada uno. El turismo debe ser responsable en cuanto a que debe haber un equilibrio entre el desarrollo social, el económico, la conservación del patrimonio tanto cultural como natural, así como el respeto de los valores y costumbres sociales.

El crecimiento de esta actividad coincide con la aparición de sociedades protectoras y conservadoras de los atributos de herencia. Diversos organismos, locales e internacionales, como el Consejo Internacional de Sitios y Monumentos (ICOMOS) perteneciente a la UNESCO, marcan lineamientos para la conservación y utilización del patrimonio cultural, ya que el turismo puede llegar a ser protagonista tanto de la recuperación como de la degradación urbanística, arquitectónica y funcional de las ciudades, si no se aplica con responsabilidad.

Graham, en su artículo 'El patrimonio como conocimiento: ¿capital o cultura?', discute 'el concepto de patrimonio como una construcción social, imaginada, definida y articulada dentro de la práctica cultural y económica'. Considera que el patrimonio puede ser interpretado de manera diferente dentro de cualquier cultura o culturas en indeterminados momentos de la historia. El patrimonio es diverso en el sentido en que hay muchos patrimonios, cuyos contenidos y significados cambian con el tiempo y el espacio.

Por ejemplo, desde que el CHZ se volvió Patrimonio de la Humanidad, las partes patrimoniales tangibles no han cambiado por que se usan como un 'recurso para el presente'; por otro lado, el significado cultural, es decir, el patrimonio intangible, ha cambiado de significado. Anteriormente las minas eran un patrimonio monetario (un recurso) por que la ciudad se enriquecía gracias a ello; en la actualidad las minas que ya han dejado de funcionar se han vuelto un patrimonio cultural que aún demuestra la riqueza que hubo en Zacatecas en algún momento. De este modo, las minas son recursos que se han utilizado hoy en día para caracterizar a la ciudad de Zacatecas y le han dado una identidad acorde con su pasado. En otras palabras, el Patrimonio intangible cambió de acuerdo con las necesidades del presente, antes la plata era la riqueza, ahora es el legado cultural que les dejó la plata.

Derivado de lo anterior, es importante identificar los cambios que se dieron en la infraestructura turística al interior de la ciudad a partir de su declaratoria como patrimonio, debido a que las zonas turísticas se transforman para satisfacer una demanda siempre cambiante con diversos tipos de visitantes y motivaciones distintas.

Dentro de los atractivos con los que cuenta la ciudad de Zacatecas, se encuentran: la Catedral Basílica de Zacatecas del siglo XVIII, el ex convento de San Francisco, del siglo XVI, que desde 1990 alberga al Museo Rafael Coronel; el ex colegio jesuita de San Luis Gonzaga, del siglo XVII, habilitado para museo en 1983; el ex convento de San Agustín, del siglo XVII-XVIII; la Plaza de Armas del siglo XVIII; el Palacio de Justicia o de la Mala Noche, residencia oficial en el siglo XVIII; la Plaza de Toros San Pedro, monumental inmueble construido en 1866, concebido originalmente como plaza de toros, función que desempeñó hasta 1975 y que desde 1989 es un lujoso hotel, Asimismo, mantiene la diversidad cultural dando apoyo a expresiones populares que datan del siglo XVI como danzas, ferias y festivales.

Como fenómeno contemporáneo el turismo reviste primordial importancia por su alta contribución a la economía en la Entidad. La normatividad general de turismo prevé un catálogo de derechos y obligaciones de los turistas dentro del territorio nacional. Los artículos 61 y 62 de la Ley General establecen dicho catálogo limitándolo al consumo y a la protección de los espacios públicos, se transcribe el texto íntegro de las disposiciones citadas:

“Artículo 61. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos del artículo 59 de esta Ley;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.



Artículo 62. Son deberes del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.”

La propuesta presente, pretende que la Secretaría se involucre con las instituciones de orden público y privado, en materia de seguridad, protección civil y salud para prestar mayor y mejor asistencia a los visitantes del Estado de Zacatecas. Es por esto que para proteger los derechos de los turistas nacionales y extranjeros consagrados en la Constitución y tratados internacionales de los que México forma parte, es necesario definir las bases para su orientación y asistencia, así como la competencia de quien garantizará la protección de estos, tanto en los servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás colaterales que sean necesarios ante emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, Y X AL ARTICULO 28; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 68 BIS AMBOS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Se adicionan las fracciones de la V a la X del artículo 28 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 28 .- ...

I a la IV. ...

V.- Compete a la Secretaria Proporcionar al turista la Información general y particular, así como la orientación Integral que requiera, relacionada con su visita a los destinos turísticos del Estado;

VI.- Coordinar el cumplimiento de los programas y medidas de auxilio y protección a quienes visitan la Entidad, en coordinación con las Instancias que concurren con tales objetivos;

VII.- Asistir a los turistas en casos de emergencias o desastres; VIII.- Canalizar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, sobre las quejas que reciba del turista en contra de los prestadores de servicios turísticos;

IX.- Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios colaterales que requieren los turistas;

X.- Participará en los programas de prevención y atención de emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia, así como en los programas y operativos para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan;

Artículo 68 BIS.- Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto por esta Ley se encontrarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Zacatecas, independientemente de las responsabilidades a las que se hagan acreedores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a 20 de enero del año 2021.

Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.



3.4

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

El que suscriben, Diputado Pedro Martínez Flores Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 50, fracción I, de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La asesoría jurídica pública en México es un derecho de las personas, una obligación del Gobierno y un instrumento del sistema jurídico fundamental para garantizar a la población en general, y a los jóvenes en lo particular, el respeto y ejercicio del conjunto de derechos humanos y sociales de los que son beneficiarios.

Asesor, es un término que proviene del latín: assessor, que significa “el que se sienta al lado” y assidere que significa “asistir”. El asesor en la época de Roma era el que se sentaba al lado del asesorado generalmente conocido como “ayudante o asistente”.

Dentro de la sociedad los que tienen los conocimientos para asesorar en materia jurídica son los licenciados en derecho, los abogados. Son éstos quienes tienen la capacidad y posibilidad de brindar orientación jurídica a quien necesite solucionar asuntos que tienen que ver con la aplicación de las leyes jurídicas en cualquier materia de derecho.

En efecto, el Diccionario Jurídico Mexicano refiere que el asesoramiento jurídico es el patrocinio que proporcionan los abogados, tanto los privados como los que prestan sus servicios en el sector público, a las personas que requieren de sus conocimientos técnicos para resolver problemas jurídicos y procesales.

De acuerdo con lo anterior se puede hablar de dos tipos de asesoría jurídica: pública (gratuita) y privada (gratuita o remunerada).



La asesoría jurídica pública es un derecho social de contenido prestacional a cargo del Estado; es el mecanismo del Estado para garantizar que ninguna persona pueda quedarse desprotegida, en estado de indefensión, o verse privada de la posibilidad de acceder al sistema de impartición de justicia por razones económicas, culturales, ideológicas, y de cualquier otro tipo.

En este sentido, la asesoría jurídica debe vincularse con las propias estructuras del estado de bienestar, con el propósito de consolidarse como el instrumento del derecho fundamental, garante del conjunto de derechos humanos y sociales de los que las personas son beneficiarias.

La asesoría jurídica comprende, a manera de ejemplo, los servicios siguientes:

- a) Asistencia en cualquier problema legal.
- b) Elaboración de documentos jurídicos.
- c) Representación legal.
- d) Elaboración de dictámenes.
- e) En general, cualquier servicio en materia legal que una persona solicite.

Lamentablemente la legislación, carece de las disposiciones necesarias para otorgar a los amplia defensa de los derechos y el acceso a una verdadera impartición de justicia en las diferentes ramas del derecho. Por esta razón y con el propósito de garantizar el acceso a una defensa legal de sus derechos en cualquier materia del derecho, resulta necesario reformar la Ley

La asistencia gratuita es un derecho esencial de sistemas imparciales; insto a los gobiernos a desarrollar y mantener servicios eficaces de ayuda legal como un componente esencial de un sistema judicial imparcial y eficaz basado en el estado de derecho.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona reforma el artículo 1 de Ley del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en el Estado, y normar la integración, organización y funcionamiento del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Zacatecas a fin de garantizar el



derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en las demás materias de derecho, en los términos que la misma establece.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Diputado Pedro Martínez Flores

